

ESTUDIANTES

Procedimientos de Prohibición de Acoso, Intimidación y Hostigamiento

A. Introducción

El Distrito Escolar de Snohomish se esfuerza por proporcionar a los estudiantes las condiciones óptimas para el aprendizaje manteniendo un ambiente escolar donde todos sean tratados con respeto y nadie sufra daños físicos o emocionales.

Para garantizar el respeto y prevenir daños, es una violación de la política del distrito que un estudiante sea acosado, intimidado u hostigado por otros en la comunidad escolar, en eventos patrocinados por la escuela o cuando tales acciones crean una interrupción sustancial en la educación. proceso. La comunidad escolar incluye a todos los estudiantes, empleados escolares, miembros de la junta directiva escolar, contratistas, voluntarios no remunerados, familias, patrocinadores y otros visitantes. Los estudiantes no serán acosados debido a su raza, color, credo, religión, ascendencia, origen nacional, veterano con licencia honorable o estado militar, sexo, género, orientación sexual, incluida la expresión o identidad de género, la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física, o el uso de un perro guía o animal de servicio entrenado por la persona con discapacidad, u otras características distintivas.

Cualquier miembro del personal de la escuela que observe, escuche o sea testigo de acoso, intimidación u hostigamiento o a quien se le haya informado sobre tales acciones debe tomar acciones rápidas y apropiadas para detener el acoso y evitar que vuelva a ocurrir.

B. Definiciones

Agresor significa un estudiante, miembro del personal u otro miembro de la comunidad escolar que participa en el acoso, intimidación u hostigamiento de un estudiante.

El acoso, la intimidación o el hostigamiento significan un acto electrónico, escrito, verbal o físico intencional que:

1. Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante; o
2. Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante; o
3. Es tan severo, persistente o dominante que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
4. Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

La conducta que "interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante" se determinará considerando las calificaciones, la asistencia, el comportamiento, la interacción con los compañeros, la participación en actividades y otros indicadores de un estudiante objetivo.

Las conductas que pueden llegar al nivel de acoso, intimidación y hostigamiento pueden tomar muchas formas, incluyendo, entre otras: insultos, rumores, chistes, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, dibujos animados, bromas, ostracismo, ataques físicos o amenazas, gestos o actos relacionados con un individuo o grupo, ya sean mensajes o imágenes electrónicas, escritas,

orales o transmitidas físicamente. No hay ningún requisito de que el estudiante objetivo posea realmente la característica que es la base del acoso, la intimidación o el hostigamiento.

Los estudiantes, las familias o el personal pueden utilizar los formularios de denuncia de incidentes para denunciar incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento (3207F1).

Las Represalias ocurren cuando un agresor acosa, intimida u hostiga a un estudiante que ha denunciado incidentes de hostigamiento.

El Personal incluye, entre otros, educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, custodios, conductores de autobuses, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros sustitutos y temporales, voluntarios o paraprofesionales (tanto empleados como contratistas).

Estudiante Objetivo significa un estudiante contra quien supuestamente se ha perpetrado acoso, intimidación u hostigamiento.

C. Relación con Otras Leyes

Este procedimiento se aplica solo a la prohibición del acoso, intimidación y hostigamiento requerida por el Capítulo 28A.600 de la RCW. Existen otras leyes y procedimientos para abordar cuestiones relacionadas, como el acoso sexual o la discriminación.

Al menos cuatro leyes del Estado de Washington pueden aplicarse al acoso o la discriminación:

1. RCW 28A.300.285 - Acoso, Intimidación y Hostigamiento
2. RCW 28A.640.020 - Acoso Sexual
3. RCW 28A.642 - Prohibición de Discriminación en las Escuelas Públicas
4. RCW 49.60 - La Ley Contra la Discriminación

El distrito garantizará el cumplimiento de todas las leyes estatales relacionadas con el acoso, la intimidación o el hostigamiento. Nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor, escuela o distrito tome acciones para remediar el acoso o la discriminación basada en el género o la membresía de una persona en una clase legalmente protegida según las leyes locales, estatales o federales.

D. Prevención

1. Difusión: En cada escuela y en el sitio web del distrito se publica información sobre denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento; el nombre y la información de contacto para hacer un informe al administrador de la escuela; y el nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento del distrito. La política y el procedimiento del distrito estarán disponibles en cada escuela y en el manual del estudiante. El distrito proporcionará asistencia lingüística para estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del idioma inglés según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, si es necesario. El Formulario 3207F1 Formulario para la denuncia de incidentes también estará disponible en el sitio web del distrito. La información publicada se revisará anualmente.

2. Educación: Anualmente, los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención y la denuncia de acoso, intimidación u hostigamiento en las sesiones de orientación del estudiante y en otras ocasiones apropiadas.

3. Capacitación: El personal recibirá capacitación anual sobre la política y el procedimiento del distrito escolar, incluidas las funciones y responsabilidades del personal, cómo supervisar las áreas comunes y el uso del Formulario para la Denuncia de Incidentes del distrito (3207F1).

4. Estrategias de Prevención: El distrito implementará una variedad de estrategias de prevención que incluyen enfoques individuales, del salón de clases, a nivel escolares y del distrito.

Siempre que sea posible, el distrito implementará programas de prevención basados en evidencia que están diseñados para aumentar la competencia social, mejorar el clima escolar y eliminar el acoso, la intimidación y el hostigamiento en las escuelas.

E. Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento del distrito:

1. Servirá como el contacto principal entre el distrito, la Oficina del Defensor del Pueblo para la Educación y la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) con respecto a la política y el procedimiento del distrito que prohíbe el acoso, la intimidación y el hostigamiento.
2. Brindará apoyo y asistencia al director o persona designada para resolver quejas;
3. Recibirá copias de todas las quejas formales e informales relacionadas con el acoso, la intimidación y el hostigamiento. Formularios para la denuncia de incidentes, formularios de referencia disciplinaria y cartas a los padres proporcionando los resultados de las investigaciones.
4. Se comunicará con los empleados del distrito responsables de supervisar el cumplimiento del distrito con RCW 28A.642 que prohíbe la discriminación, y el contacto principal con respecto a la política y el procedimiento del distrito relacionados con los estudiantes transgénero. Si una denuncia escrita de acoso, intimidación u hostigamiento indica una posible violación a la política de no discriminación del distrito (Política 3210), el oficial de cumplimiento debe notificar de inmediato al coordinador de cumplimiento de los derechos civiles del distrito;
5. Estará familiarizado con el uso del sistema de información del estudiante. El oficial de cumplimiento puede usar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de preocupación;

6. Asegurará la implementación de la Política 3207 y el Procedimiento 3207P supervisando los procesos de investigación, incluida la garantía de que las investigaciones sean rápidas, imparciales y exhaustivas;
7. Evaluará las necesidades de capacitación del personal y los estudiantes para asegurar una implementación exitosa en todo el distrito y asegurar que el personal reciba capacitación anual en otoño;
8. Proporcionará al Centro de Seguridad Escolar de OSPI una notificación de actualizaciones o cambios de políticas o procedimientos anualmente antes del 15 de Agosto; y
9. En los casos en que, a pesar de los esfuerzos de la escuela, un alumno objetivo experimenta acoso, intimidación u hostigamiento que amenaza la salud y seguridad del alumno, el oficial de cumplimiento facilitará una reunión entre el personal del distrito y los padres/tutores del estudiante para desarrollar un plan de seguridad para proteger el estudiante.

F. Intervención del Personal

Todos los miembros del personal intervendrán al presenciar o recibir denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento. Los incidentes menores que el personal pueda resolver de inmediato, o los incidentes que no cumplan con la definición de acoso, intimidación u hostigamiento, pueden no requerir acciones adicionales bajo este procedimiento.

G. Llenado y Entrega de un Formulario para la Denuncia de Incidentes

Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento no resuelto, severo o persistente, o cualquier otra persona en la comunidad escolar que observe o reciba un aviso de que un estudiante ha sido o puede haber sido objeto de un problema de acoso, intimidación u hostigamiento no resuelto, grave, o persistente, pueden denunciar incidentes verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal.

Si las acusaciones en una denuncia escrita de acoso, intimidación u hostigamiento indican una posible violación de la política de no discriminación del distrito (Política 3210), el oficial de cumplimiento de HIB debe notificar de inmediato al coordinador de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Alternativamente, durante el curso de una investigación de acoso, intimidación u hostigamiento, el distrito se da cuenta de una posible violación de la política de no discriminación del distrito (Política 3210), el empleado del distrito que investiga la denuncia debe notificar de inmediato al coordinador de cumplimiento de los derechos civiles del distrito.

Al recibir esta información, el coordinador de cumplimiento de los derechos civiles del distrito debe notificar al demandante que su queja procederá según el procedimiento de queja de discriminación en el Procedimiento de distrito 3210P y WAC 392-190-065 a través de WAC 392-190-075, además de los procedimientos en 3207P. En estos casos, el cronograma de investigación y respuesta establecido en WAC 392-190-065 comienza cuando el distrito sabe o debería haber

sabido que una denuncia escrita de acoso, intimidación u hostigamiento involucra acusaciones de que el distrito ha violado su política de no discriminación.

H. Abordando el hostigamiento - Denuncia

Paso 1: Llenado y entrega de un formulario para la denuncia de incidentes: Para proteger a un estudiante objetivo de represalias, un estudiante no necesita revelar su identidad en un formulario para la denuncia de incidentes (3207F1). El formulario se puede presentar de forma anónima, confidencial, o el estudiante puede optar por revelar su identidad (no confidencial).

Estado del Denunciante

- i). **Anónimo:** Las personas pueden presentar una denuncia sin revelar su identidad. No se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basadas únicamente en una denuncia anónima. Las escuelas pueden identificar cajas de quejas o desarrollar otros métodos para recibir denuncias anónimas y sin firmar. Las posibles respuestas a una denuncia anónima incluyen un mejor monitoreo de ubicaciones específicas en ciertos momentos del día o un mayor monitoreo de estudiantes o personal específico.
- ii) **Confidencial:** Las personas pueden solicitar que sus identidades se mantengan en secreto para el acusado y otros estudiantes. Al igual que las denuncias anónimas, no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basándose únicamente en una denuncia confidencial.
- iii) **No confidencial:** Las personas pueden aceptar presentar una denuncia de manera no confidencial. Los denunciantes que acuerden hacer que su queja no sea confidencial serán informados de que los requisitos del debido proceso pueden requerir que el distrito divulgue toda la información que tiene sobre la queja a cualquier persona involucrada en el incidente, pero que incluso entonces, la información seguirá siendo restringida a aquellos que necesitan saber, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo, el distrito implementará completamente la disposición contra represalias de esta política y procedimiento para proteger a los denunciantes y testigos.

Paso 2: Recibiendo un formulario para la denuncia de incidentes

Todo el personal es responsable de recibir denuncias orales y escritas. Cualquier miembro del personal que reciba una queja informal o formal relacionada con el acoso, la intimidación o el hostigamiento, debe proporcionar una copia de la queja a su director o persona designada, quien luego debe presentar la queja al oficial de cumplimiento de HIB. Siempre que sea posible, el personal que inicialmente recibe una denuncia oral o escrita de acoso, intimidación u hostigamiento intentará resolver el incidente de inmediato. Si el incidente se resuelve a satisfacción de las partes involucradas, o si el incidente no cumple con la definición de acoso, intimidación u hostigamiento, no será necesaria ninguna otra acción bajo este procedimiento.

Todas las denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento no resueltos, graves o persistentes se registrarán en un formulario para la denuncia de incidentes del distrito (3207F1) y se presentarán

al director o la persona designada, a menos que el director o la persona designada sea el objeto de la queja.

Paso 3: Investigaciones de Acoso, Intimidación y Hostigamiento no Resueltos, Severos o Persistentes

Todas las denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento no resuelto, severo o persistente serán investigadas con prontitud razonable. Cualquier estudiante puede tener un adulto de confianza con ellos durante todo el proceso de informe e investigación.

1. Al recibir el Formulario para la denuncia de incidentes (3207F1) que alega acoso, intimidación u hostigamiento no resuelto, severo o persistente, la persona designada por la escuela o el distrito comenzará la investigación. Si existe la posibilidad de un daño físico claro e inmediato para el demandante, el distrito se comunicará inmediatamente con la policía e informará al padre/tutor.

2. Durante el curso de la investigación, el distrito tomará medidas razonables para asegurar que no ocurran más incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento entre el demandante y el presunto agresor. Si es necesario, el distrito implementará un plan de seguridad para los estudiantes involucrados. El plan puede incluir cambiar los arreglos de asientos para el demandante y/o el presunto agresor en el salón de clases, durante el almuerzo o en el autobús; identificar a un miembro del personal que actuará como una persona segura para el demandante; alterar el horario del presunto agresor y el acceso al demandante, y otras medidas.

3. Dentro de los dos (2) días escolares después de recibir el Formulario para la Denuncia de Incidentes, el director de la escuela o la persona designada notificará a las familias de los estudiantes involucrados que se recibió una queja y las dirigirá a la política y el procedimiento del distrito sobre acoso, intimidación y hostigamiento.

4. En casos raros, cuando después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, consejero o trabajador social) el distrito tiene evidencia de que amenazaría la salud y la seguridad del demandante o del presunto agresor al involucrar al padre/tutor del estudiante, el distrito inicialmente puede abstenerse de contactar al padre/tutor en su investigación de acoso, intimidación y hostigamiento. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, debe seguir la política del distrito para reportar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.

5. La investigación incluirá, como mínimo:

i. Una entrevista con el demandante;

ii. Una entrevista con el presunto agresor;

iii. Una revisión de cualquier queja anterior que involucre al demandante o al presunto agresor; y

iv. Entrevistas con otros estudiantes o miembros del personal que puedan tener conocimiento del presunto incidente.

6. El director o la persona designada pueden determinar que se deben tomar otros pasos antes de que se complete la investigación.

7. La investigación se completará tan pronto como sea posible, pero generalmente a más tardar cinco (5) días escolares desde la queja o la denuncia inicial. Si se necesita más tiempo para completar una investigación, el distrito proporcionará actualizaciones semanales a los padres/tutores y/o al estudiante.

8. A más tardar dos (2) días escolares después de que la investigación se haya completado y presentado al oficial de cumplimiento, el director o la persona designada responderá por escrito o en persona al padre/tutor del demandante y al presunto agresor declarando:

i. Los resultados de la investigación;

ii. Si las acusaciones se consideraron fácticas;

iii. Si hubo una violación de la política; y

iv. El proceso para que el demandante presente una apelación si el demandante no está de acuerdo con los resultados.

Debido al requisito legal con respecto a la confidencialidad de los registros de los estudiantes, el director o la persona designada pueden no ser capaces de informar información específica a los padres/tutores del estudiante objetivo sobre cualquier acción disciplinaria tomada a menos que implique una directiva que el estudiante objetivo debe conocer para reportar violaciones.

Si un distrito elige comunicarse con el padre/tutor por medio de una carta, el Servicio Postal de los Estados Unidos enviará la carta al padre/tutor del demandante y supuesto agresor con el acuse de recibo solicitado a menos que se determine, después de consultar con el estudiante y personal apropiado (psicólogo, consejero, trabajador social) que podría poner en peligro al demandante o al presunto agresor al involucrar a su familia. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso o negligencia, como reporteros obligatorios deben seguir la política del distrito para reportar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.

Si el incidente no se puede resolver a nivel escolar, el director o la persona designada solicitarán asistencia del distrito.

Paso 4: Medidas Correctivas para el Agresor

Después de completar la investigación, el director o la persona designada instituirán las medidas correctivas necesarias. Las medidas correctivas se instituirán lo más rápido posible, pero en ningún caso más de cinco (5) días escolares después del contacto con las familias o tutores con respecto al resultado de la investigación. Las medidas correctivas que involucran disciplina estudiantil se implementarán de acuerdo con la Política 3241 Disciplina del Estudiante. Si el acusado está apelando la imposición de disciplina, el distrito puede ser impedido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que el proceso de apelación finalice.

Si en una investigación, un director o persona designada descubrió que un estudiante hizo una falsa denuncia de acoso, intimidación u hostigamiento a sabiendas, ese estudiante puede estar sujeto a medidas correctivas, incluida la disciplina.

Paso 5: Derecho del Estudiante Objetivo a Apelar

1. Si el demandante o el padre/tutor no está satisfecho con los resultados de la investigación, puede apelar ante el Superintendente o la persona designada presentando un aviso de apelación por escrito dentro de los cinco (5) días escolares de haber recibido la decisión por escrito. El Superintendente o la persona designada revisarán el informe de investigación y emitirán una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación dentro de los cinco (5) días escolares de haber recibido el aviso de apelación.

2. Si el estudiante objetivo permanece insatisfecho después de la apelación inicial ante el Superintendente, el estudiante puede apelar ante la Junta Directiva Escolar presentando un aviso de apelación por escrito ante el secretario de la Junta Directiva Escolar en o antes del quinto (5º) día escolar siguiente a la fecha en que el demandante recibió la decisión por escrito del Superintendente.

3. Una apelación ante la Junta Directiva Escolar debe ser escuchada en o antes del décimo (10º) día escolar después de la presentación de la notificación de apelación por escrito a la Junta Directiva Escolar. La Junta Directiva Escolar revisará el registro y emitirá una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación en o antes del quinto (5to) día escolar después de la finalización de la audiencia, y proporcionará una copia de la carta de decisión a todas las partes involucradas. La decisión de la Junta Directiva Escolar será la decisión final del distrito.

Paso 6: Disciplina / Acción Correctiva

El distrito tomará medidas correctivas rápidas y equitativas dentro de su autoridad en caso de hallazgos de acoso, intimidación u hostigamiento. Dependiendo de la gravedad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir asesoramiento, educación, disciplina y/o referencia a la policía.

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación u hostigamiento serán variadas y calificadas de acuerdo con la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante o el historial de comportamiento problemático y rendimiento del estudiante. Las medidas correctivas que involucran disciplina estudiantil se implementarán de acuerdo con la Política del distrito 3241 - Disciplina del Estudiante.

Si la conducta era de naturaleza pública o involucraba a grupos de estudiantes o espectadores, el distrito debería considerar seriamente la capacitación a nivel escolar u otras actividades para abordar el incidente.

Si se determina que el personal viola esta política y procedimiento, el distrito puede imponer medidas disciplinarias de empleo, que pueden incluir el despido. Si se descubre que un educador certificado ha cometido una violación del WAC 181-87, comúnmente denominado el Código de Conducta para Educadores Profesionales, la Oficina de Prácticas Profesionales de OSPI puede

proponer medidas disciplinarias en un certificado, que pueden incluir la revocación. Las violaciones de esta política por parte del contratista pueden incluir la pérdida de contratos.

Paso 7: Apoyo para el Estudiante Objetivo

Las personas que hayan sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento recibirán los servicios de apoyo apropiados del distrito a su disposición, y el impacto adverso del acoso en el estudiante será abordado y remediado según corresponda.

I. Represalias

Ningún empleado, estudiante o voluntario de la escuela puede participar en represalias o represalias contra un estudiante objetivo, testigo u otra persona que presente información sobre un presunto acto de acoso, intimidación u hostigamiento. Las represalias están prohibidas y resultarán en una disciplina apropiada.

J. Otros Recursos

Los estudiantes y sus familias deben usar los procedimientos de quejas y apelaciones del distrito como primera respuesta a las acusaciones de acoso, intimidación y hostigamiento. Sin embargo, nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor, escuela o distrito tome medidas para remediar la discriminación o el acoso basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida según las leyes locales, estatales o federales. Una queja de acoso, intimidación u hostigamiento también se puede informar a las siguientes agencias estatales o federales:

- a. Oficina de Equidad y Derechos Civiles de OSPI
- b. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington
- c. Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU., Región IX
- d. Servicio de Relaciones Comunitarias del Departamento de Justicia
- e. Defensor del Pueblo de la Oficina de Educación
- f. Centro de seguridad OSPI

K. Otras Políticas y Procedimientos del Distrito

Nada en esta política o procedimiento tiene la intención de prohibir medidas disciplinarias o correctivas por conductas inapropiadas que no se elevan al nivel de acoso, intimidación u hostigamiento como se define en esta política, pero que están o pueden estar prohibidas por otras reglas del distrito o de la escuela.

Fecha de adopción: 10 de Agosto del 2011
Revisado: 28 de Agosto del 2019